



MINISTERIO DEL INTERIOR

0927

06 SEP 2017

CERTIFICACIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”.*

**EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 08 de agosto de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17- 35168**, por medio del cual el señor DAVID ALEXANDER WILHITE RAMIREZ, en calidad de Representante Legal de la Empresa Bonaria Tate Investments Colombia S.A.S., solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **“PARQUE AGRÍCOLA/SOLAR/EÓLICA CON PANELES SOLARES Y/O INSTALACIONES DE AEROGENERADOES JUNTO CON CULTIVO DE VEGETALES Y/O PISCICULTURA ARTESANAL – LOS FLAMENCOS”**, localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

NORTE	ESTE
1748842,18	1108538,750
1748678,230	1109481,59
1747810,55	109485,56
1747798,26	1108666,31

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17- 35168** del 08 de agosto de 2017.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa, ii) cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto denominado: **“PARQUE AGRÍCOLA/SOLAR/EÓLICA CON PANELES SOLARES Y/O INSTALACIONES DE AEROGENERADOES JUNTO CON CULTIVO DE VEGETALES Y/O PISCICULTURA ARTESANAL – LOS FLAMENCOS”**, localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha, en el departamento de La Guajira.

Que en un análisis inicial la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar en las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: **“PARQUE AGRÍCOLA/SOLAR/EÓLICA CON PANELES SOLARES Y/O INSTALACIONES DE AEROGENERADOES JUNTO CON CULTIVO DE VEGETALES Y/O PISCICULTURA ARTESANAL – LOS FLAMENCOS”**, localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha, en el departamento de La Guajira. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas

constituidos (Incoder - Igac 2017), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2017), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2017), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2017), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2017).

Que con base en la información aportada y recogida se elaboró el informe técnico el día 28 de agosto de 2017, en el cual se estableció lo siguiente:

*"Se digitalizo en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante que fueron presentadas en coordenadas plantas origen centro, Datum Magna, para el proyecto **"PARQUE AGRÍCOLA/SOLAR/EÓLICA CON PANELES SOLARES Y/O INSTALACIONES DE AEROGENERADORES JUNTO CON CULTIVO DE VEGETALES Y/O PISCICULTURA ARTESANAL – LOS FLAMENCOS"***

*Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2017 lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de RIOHACHA departamento de LA GUAJIRA, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.*

**Actividades:**

***"Parque agrícola/solar/eólica con paneles solares, aerogeneradores y/o cultivo de vegetales y piscicultura artesanal – Los Flamencos":***

Los Flamencos, (el "Proyecto") consistiría en la preparación de un terreno de aproximadamente 80-200 Hectáreas para la instalación de (i) paneles solares en una configuración norte-sur que aprovecharan el transcurso solar girando en una eje Norte Sur, (ii) instalación de Aerogeneradores eléctricos (cuya energía a generar es de aproximadamente 96MW, que en todo caso no superará la generación de 98MW) con el fin de aprovechar los vientos alisios y (iii) unas instalaciones agropecuarias que consisten en la preparación de tanques de cultivo de vegetales de manera hidropónica, por un lado, y por el otro unos cultivos de piscicultura artesanal. Paneles solares serán utilizados entre otras actividades para el bombeo de las aguas de la piscicultura. Las actividades agrícolas serán desarrolladas de la mano con la Universidad de la Guajira y las comunidades implicadas, quienes serían los beneficiarios directos del Proyecto en su parte agrícola.

Desde el punto de vista de control ambiental el proyecto se encuentra en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la - CORPOGUAJIRA y administrativamente depende del municipio de Riohacha.

*Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el proyecto: **"PARQUE AGRÍCOLA/SOLAR/EÓLICA CON PANELES SOLARES Y/O INSTALACIONES DE AEROGENERADORES JUNTO CON CULTIVO DE VEGETALES Y/O PISCICULTURA ARTESANAL – LOS FLAMENCOS"**, se determina que se identifica la presencia de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las Resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior.*

*De acuerdo con lo anterior, se establece que **se registra** la presencia de la línea negra de los 4 pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo); reconocida mediante las Resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior, en el proyecto **"PARQUE AGRÍCOLA/SOLAR/EÓLICA CON PANELES SOLARES Y/O INSTALACIONES DE AEROGENERADORES JUNTO CON CULTIVO DE VEGETALES Y/O PISCICULTURA ARTESANAL – LOS FLAMENCOS"**.*

*Por lo anterior, por tratarse de un proyecto que se encuentra ubicado dentro del territorio denominado línea negra, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior debe advertir al ejecutor del proyecto que se debe agotar el*

procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta para la satisfacción de dicha garantía constitucional.”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

**CERTIFICA:**

**PRIMERO.** Que se registra presencia de los 4 pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Kogui, Wiwa, Arhuaco, y Kankuamo) denominado “La Línea Negra”; reconocida mediante las Resoluciones 000002 del 4 de enero de 1973 y 837 del 28 de agosto de 1995 expedidas por el Ministerio del Interior, en el área del proyecto: “**PARQUE AGRÍCOLA/SOLAR/EÓLICA CON PANELES SOLARES Y/O INSTALACIONES DE AEROGENERADORES JUNTO CON CULTIVO DE VEGETALES Y/O PISCICULTURA ARTESANAL – LOS FLAMENCOS**”, localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

NORTE	ESTE
1748842,18	1108538,750
1748678,230	1109481,59
1747810,55	109485,56
1747798,26	1108666,31

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17- 35168** del 08 de agosto de 2017.

**SEGUNDO.** Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: “**PARQUE AGRÍCOLA/SOLAR/EÓLICA CON PANELES SOLARES Y/O INSTALACIONES DE AEROGENERADORES JUNTO CON CULTIVO DE VEGETALES Y/O PISCICULTURA ARTESANAL – LOS FLAMENCOS**”, localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

NORTE	ESTE
1748842,18	1108538,750
1748678,230	1109481,59
1747810,55	109485,56
1747798,26	1108666,31

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17- 35168** del 08 de agosto de 2017.

**TERCERO.** Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo **EXTMI17- 35168**, del 08 de agosto de 2017, para el proyecto: “**PARQUE AGRÍCOLA/SOLAR/EÓLICA CON PANELES SOLARES Y/O INSTALACIONES DE AEROGENERADORES JUNTO CON CULTIVO DE VEGETALES Y/O PISCICULTURA ARTESANAL – LOS FLAMENCOS**”, localizado en jurisdicción del municipio de Riohacha, en el departamento de La Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

NORTE	ESTE
1748842,18	1108538,750
1748678,230	1109481,59
1747810,55	109485,56
1747798,26	1108666,31

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17- 35168** del 08 de agosto de 2017.

**CUARTO.** La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto y quinto de la Sentencia de la Corte Constitucional T-849 de 2014, ADVIERTE al interesado en solicitar una licencia ambiental para la

explotación del ambiente al interior del territorio denominado la línea negra, que deberá agotar el procedimiento de consulta previa, con las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta so pena de incurrir en desconocimiento de los derechos fundamentales de las comunidades que habitan el territorio sagrado de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las sanciones y responsabilidades que ello conlleva.

**QUINTO.** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

**SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

  
**JORGE ELIECER GONZÁLEZ PERTUZ**  
Director de Consulta Previa

Elaboró: Richard F Sintura p. Abogado D.C.P.  
Revisó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones  
Olga Beatriz Forero Gómez – Abogada D.C.P.

T.R.D. 2500.09.06